



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO
-EXONERACION DE ALIMENTOS-
DEMANDANTE : GIOVANI JESUS HENAO CAMARGO
DEMANDADAS : LINA SOFIA Y LUISA MARIA HENAO
ROJAS
RADICACIÓN : No.2022-00003-XIII

Revisada la demanda se verifica que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s., y art.390 del C.G.P, en cuanto al requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001, este no pudo ser agotado, toda vez que la parte demandante ha manifestado desconocer el lugar de ubicación y de trabajo de las demandadas, por lo que considera el despacho no exigir al demandante dicho trámite, por lo que se procederá a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor GIOVANI JESUS HENAO CAMARGO, contra LINA SOFIA Y LUISA MARIA HENAO ROJAS.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto y correrle traslado por el término de diez (10) días, el cual se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por petición elevada por el apoderado se ordena el emplazamiento de las demandadas LINA SOFIA Y LUISA MARIA HENAO ROJAS, dentro del proceso referenciado, conforme lo dispone el art.293 en concordancia con el art.108 del Código General del Proceso.

Inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ, portador de la T.P. N°.248.000 del CSJ, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO SANCHEZ FERIA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2021-00227-XIII

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem al demandado CARLOS AUGUSTO SANCHEZ FERIA, para que lo represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

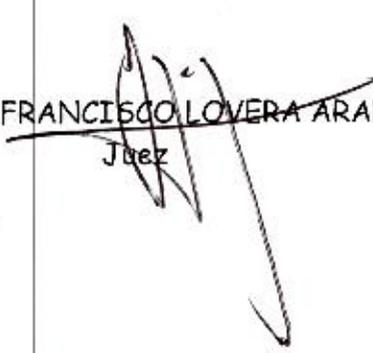
NOMBRAR a la Doctora SANDRA LILIANA POLANIA T. como Curadora Ad-Litem del demandado CARLOS AUGUSTO SANCHEZ FERIA, abogada en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : DELBY LORENA COCOMA CARDOZO
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2021-00144-XIII

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem al demandado ALVARO CUELLAR CUELLAR, para que lo represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

NOMBRAR a la Doctora KATERINE CÁRDENAS SÁNCHEZ, como Curadora Ad-Litem de la demandada DELBY LORENA COCOMA CARDOZO, abogada en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso). Correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

